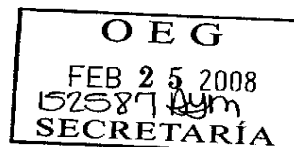


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
 QUERELLANTE

CASO NÚM: 08-103

V.

VICTOR ACEVEDO TIRADO
 QUERELLADO

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 3.2 (A) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 6(A) Y 6 (G) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Q U E R E L L A

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado se desempeñó como Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 de enero de 2005, por lo que se considera un servidor público para los efectos de la Ley de Ética Gubernamental, citada.
3. El querellado tenía la obligación de presentar informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG).
4. El Artículo 4.11 de la Ley de Ética Gubernamental tipifica como delito grave el dejar de radicar o divulgar información sustancial que se requiera en los informes financieros. Por su parte el Artículo 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental dispone que los servidores públicos tienen que someter la información que le sea requerida en relación con los informes financieros.
5. El 18 de agosto de 2004 la OEG le cursó al querellado un requerimiento de información relacionado con la auditoría de sus informes financieros. El querellado no contestó este requerimiento.
6. Ante la falta de cumplimiento del querellado, la OEG el 4 de octubre de 2006 le cursó nuevamente el requerimiento de información.

7. El 20 de febrero de 2007 el querellado presentó a la OEG una "Moción Solicitando Prórroga" en la cual señalaba que necesitaba tiempo adicional para conseguir la información requerida.
8. El 1 de marzo de 2007 la OEG respondió al querellado indicándole lo siguiente: "Dicha solicitud la hizo fuera del término. Esta situación nos impide concederle el término adicional que solicita. Le exhortamos a que someta la información inmediatamente, sin perjuicio de las acciones que posteriormente se puedan tomar sobre este particular."
9. Al presente el querellado no ha presentado ante la OEG la información requerida.
10. El querellado ha demostrado una desatención reiterada a los requerimientos de la OEG y a la obligación que tiene de proveer la información relacionada con sus informes financieros.
11. En el caso núm. 03-104, el Director Ejecutivo de la OEG le impuso al querellado una multa de \$200 por no haber sometido a tiempo la información que se le había requerido en relación con sus informes financieros de 1997, 1998 y 1999.
12. En el caso núm. 05-92, el Director Ejecutivo de la OEG le impuso al querellado una multa de \$1,000 por no radicar los informes financieros anuales de los años 2001 y 2003.
13. El querellado con sus actos incurrió en conducta inmoral. El Artículo 3 (D) del Reglamento de Ética Gubernamental define el término "conducta inmoral" de la siguiente manera: "Toda conducta hostil al bienestar del público en general, inclusive aquella conducta que confliga con la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación o de actitud licenciosa; o conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al buen orden y al bienestar público."
14. Con sus actos, el querellado propició que se afectara adversamente la imagen que se tiene del servicio público.

15. Las actuaciones de los querellados constituyen violación a los Artículos 3.2 (a) de la Ley de Ética Gubernamental, citada, y a los Artículos 6 (A) (6) y Artículo 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, citado, que disponen:

Artículo 3.2 (a)

Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tenga autoridad para ello.

Artículo 6 (A) (6)

Todo servidor público deberá:

(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. **Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
7. ...

ARTICULO 6 (G)

Someter a la Oficina los informes financieros o la información solicitada conforme el Capítulo IV de la Ley cuando este requisito le sea aplicable

ADVERTENCIAS Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 2008.

CERTIFICO: que se notificará la presente querrela mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección: [REDACTED]

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Apartado 194629
San Juan, Puerto Rico 00919
Tel. (787) 766-4400
Fax (787) 766-4421


Luis Felipe Avilés Colón -
Colegiado Num. 12931

P.O. Box 71325
Suite 88
San Juan, PR 00936-8425
Tel. (787) 360-8958
laviles@aol.com